
VI-00003-F-2026

V.D.A. C/ G.J.J. S/ VIOLENCIA

Viedma, 29 de enero de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto en la Acordada n°17/2021 del STJ y el art. 19 de la ley Orgánica del Poder Judicial, habilitase la feria judicial.

Por recibidas nuevas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040 por parte de la Sra. J.J.G., en contra de su pareja el Sr. D.A.V..

Habiendo analizado las presentes actuaciones y las del Expte. N° VI-00161-F-2026 "G.J.J. C/ V.D.A. S/ VIOLENCIA" y advirtiéndose que existe identidad de sujeto, objeto, trámite y estado, en las acciones allí entabladas por la denunciante, pudiendo disponerse medidas en uno de los referidos expedientes con efectos en el otro, y de conformidad con lo establecido en el art. 188 del C.Pr. y arts. 1 y 230 del Código Procesal de Familia, corresponde proceder a la acumulación de los procesos, la que se efectivizará, atento el principio de prevención y teniendo en cuenta el estado de las actuaciones (conf. art. 189 C.Pr.) en estos obrados, dejándose debida constancia.

Sin perjuicio de lo expuesto y a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguientes medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. D.A.V. y la Sra. J.J.G. que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE

NINGUN TIPO entre sí, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el otro denunciante o gritar delante de su persona, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes, generar temor, hostigarse y/o controlarse personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, twitter, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- PROHIBIR al Sr. D.A.V. (Abonado N° 2.) y la Sra. J.J.G. (domiciliada en C.N.1. de Viedma), acercarse entre sí (recíprocamente) a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre el otro, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

3.- ORDENAR al Sr. D.A.V. la restitución de la llave del ingreso a la casa de la denunciante en el plazo de 24 hs de notificado -SIEMPRE QUE ESTE EN SU PODER- debiendo dejarlas en la Comisaría de la Familia de esta ciudad para ser devueltas a la Sra. J.J.G.. En cuanto al pedido de restitución del vehículo PEUGEOT 208, patente A1015AF color blanco, no corresponde expedirse en el marco del presente proceso de violencia familiar, sin perjuicio de las acciones que las partes pudieran promover por la vía correspondiente.-

4.- HACER SABER al Sr. D.A.V. y la Sra. J.J.G. que el incumplimiento de las medidas dispuestas dará lugar a la intervención del Ministerio Público Fiscal por el delito de desobediencia a la autoridad.-

5.- Atento la intervención dada por la Comisaría de la Familia al personal del SAT, líbrese oficio a dicho organismo a fin que en el término de 5 días remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o

evaluación de los involucrados, debiendo manifestar si el presente caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución de conflictos familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos interdisciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes.

6.- HACER SABER a las partes que si desean o necesitan continuar la presente causa, podrán presentarse con la asistencia de abogado/a ante la Unidad Procesal de Familia que corresponda, para lo que podrán ser asistidos por Defensora de Pobres y Ausentes (celular 2920255511) o abogado/a particular de su confianza, y que por cualquier otra cuestión (sistema de comunicación, prestación alimentaria, etc.) deberán accionar en la Unidad Procesal que corresponda.-

7.- HACER SABER al Sr. D.A.V. y la Sra. J.J.G. que si la otra parte no cumple la prohibición ordenada deberán denunciar en forma inmediata ante cualquier Comisaría, comunicarse al teléfono 911 o realizar denuncia por incumplimiento ante el Ministerio Público Fiscal.-

8.- Ampliar la vigencia de las medidas cautelares hasta el 29.04.2026 (art. 150 del CPF).

9.- Encomiéndese a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

10.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívense las actuaciones en carácter de terminadas.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA DE FERIA**

